

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04546

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, modificado el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados N° 2003ER37546 de fecha 24 de octubre de 2003. la señora Elvira de Peña. presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a efecto que le fuera autorizado la tala de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 40 N° 106 A – 33 de Bogotá D.C.

Que, en atención a tal requerimiento, se llevó a cabo visita al predio el día 02 de febrero de 2004 y se emitió concepto técnico SAS N° 2151 de fecha 05 de marzo de 2004, mediante el cual se consideró viable autorizar la tala de un (1) árbol ubicado en espacio privado en la Carrera 40 N° 106 A – 33 de Bogotá D.C.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente profirió auto N° 774 de 17 de mayo de 2004, con el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de la tala de árboles, a favor de CODENSA S.A.

Que, por su parte, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución N° 1690 del 10 de noviembre de 2004, por la cual autorizó a CODENSA S.A, para efectuar la tala de un (1) árbol, ubicado en el precitado inmueble.

Que el artículo 4° ibídem, con el fin de garantizar la persistencia de los recursos forestales talados, ordenó al beneficiario de la autorización consignar a título de compensación, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.458)

Página 1 de 6



equivalentes a un total de 12.24 IVP(s) y 3.3 SMMLV, por concepto de compensación; de conformidad con la normatividad vigente al momento, esto es de acuerdo con el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora MARTA LILIANA PERDOMO Identificada con cedula de ciudadanía No 65.734.883 el día 12 de noviembre de 2004, y posee ejecutoria del 23 de noviembre de 2004.

Que posteriormente, fue efectuada visita de control y seguimiento por parte de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 12 de marzo de 2008, en el cual se verificó la ejecución de lo autorizado por la Resolución N° 1690 del 10 de noviembre de 2004, emitiendo Concepto Técnico DCA No. 3527 de fecha 12 de marzo de 2008, mediante el cual se consideró: "De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 12/03/2008 en espacio privado en la carrera 40 N° 106 A – 45 (dirección antigua) se evidenció que el procedimiento silvicultural autorizado consistente en la tala de un individuo arbóreo. Se realizó por parte del autorizado CODENSA S.A. Al momento de la visita no se aportó recibo de consignación por concepto de compensación, evaluación-seguimiento. De igual manera se constató que el procedimiento silvicultural autorizado fue realizado".

Que una vez revisado el expediente DM-03-2004-460, se verificó el pago por concepto de compensación equivalente a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$131.458) (visto a folio 88). Seguidamente se evidencia recibo de pago por valor de 17.200 equivalentes al cobro por concepto de evaluación y seguimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras

Página 2 de 6



dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)". La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Página 3 de 6
BOGOTÁ
MEJOR



El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)", razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2004-460 toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2004-460, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 4 de 6
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2004-460 al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora ELVIRA DE PEÑA en la Carrera 40 Nº 106 A – 33 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2004-460

Elaboró:

CONTRATO CONTRATO

CPS: 20180498 DE FECHA
EJECUCION: ANDRES GODOY MELO C.C: 1022328042 T.P: N/A

2018

30/08/2018

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ C.C: 53080553 T.P: N/A

CONTRATO CPS: 20171068 DE FECHA EJECUCION:

FECHA

30/08/2018

Aprobó: Firmó:





AUTO No. <u>04546</u>

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

03/09/2018



